

Expte.

DI-386/2011-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071
ZARAGOZA**

Zaragoza, a 30 de agosto de 2011

ASUNTO: Sugerencia relativa a la firma del contrato para la gestión del Piso de Menores que Cáritas tiene en Monzón

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 4 de marzo de 2011 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al Piso de Menores que la entidad Cáritas tiene en Monzón.

En dicho escrito se aludía a la falta de previsión para la firma del contrato para la gestión de este piso entre el Departamento y Cáritas.

A través de los distintos encuentros que esta Institución mantuvo con Cáritas Monzón, se tuvo conocimiento de la labor realizada por esta entidad a través del piso que tiene destinado a menores derivados por el Servicio de Menores como consecuencia de un expediente de protección.

Este recurso cuenta con diez plazas con un elevado nivel de ocupación a lo largo del año. Del total de las diez plazas, seis están conveniadas con el Gobierno de Aragón.

Desde el año 2008 el Servicio de Menores les había comunicado en repetidas ocasiones que la firma del contrato era cercana, sin que, hasta ahora, haya tenido lugar.

SEGUNDO.- Consecuencia de ello, el día 21 de marzo de 2011 esta Institución incoó el presente expediente a través del correspondiente acuerdo de supervisión, y ese mismo día nos dirigimos al entonces Departamento de Servicios Sociales y Familia (actual Departamento de Sanidad, Bienestar

Social y Familia) para que nos informara sobre esta cuestión.

Pese a los diferentes recordatorios enviados en fechas 25 de abril, 25 de mayo y 27 de junio de 2011, no se obtuvo contestación alguna.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela

administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón.”

De otra parte, el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley, de auxiliar al Justicia de Aragón en sus investigaciones, añadiendo que las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia la información que solicite, poniendo a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

A la luz de las disposiciones invocadas, debe considerarse que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, al no dar respuesta a las reiteradas solicitudes de información dirigidas a dicho organismo para la necesaria y debida instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la precitada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, por lo que procede hacer Recordatorio al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia de dicha obligación.

SEGUNDA.- El presente expediente tiene como fin estudiar el retraso de la firma del contrato de gestión del Piso de Monzón, entre Cáritas y el Gobierno de Aragón.

De las diversas conversaciones mantenidas con Cáritas tuvimos conocimiento de una serie de datos relevantes que a continuación reproducimos:

“El origen de esta actividad se remonta al año 1987, año en el que mediante un Convenio entre el Gobierno de Aragón y la Congregación de Santa Ana se comenzaron a derivar por parte del Servicio de Menores a niños con expediente de protección, si bien también eran derivados por el mismo Cáritas. Sin embargo, desde hace cuatro años todos los menores llegan por el Servicio de Menores.

Las actuales instalaciones, que sustituyen a las antiguas, en las que se desarrolla la actividad son propiedad de Cáritas y funcionan como piso de menores desde hace dos años. Dispone de un total de diez plazas, cuya cuota de ocupación a lo largo del año es bastante elevada. De hecho, en el momento de la visita sólo hay una plaza libre.

Por lo que a estas plazas se refiere, sólo seis de las diez están conveniadas con el Departamento de Servicios Sociales y Familia. Lo cierto es que hace ya cuatro años que hay un compromiso para incrementar el alcance del convenio, pero de momento no se ha procedido a la firma del contrato que de acuerdo con la normativa vigente debería sustituir al convenio. Dicho convenio se prorroga automáticamente cada año, ya que ni siquiera se renegocian las condiciones.

Lo que desde Cáritas se pretende es que, además de que se concierten dos plazas más,- las dos restantes se las reservaría Cáritas para los supuestos que entienda extremos- se iguale la subvención que reciben por día y por plaza al resto de centros públicos donde se desarrollan los programas relativos a protección de menores de edad. No en vano, Cáritas asumió el coste de adecuar su personal a la normativa, con el fin de reunir los mismos requisitos que el resto de recursos, ya que Cáritas se ha encargado de contratar a los educadores atendiendo a la ratio fijado en los centros de protección”

No es la primera vez que esta Institución aborda el tema de la contratación en el ámbito de los recursos destinados a los menores de edad en nuestra Comunidad Autónoma (Expedientes 49/2010 y 1466/2010).

En este sentido conviene remitirnos a lo dispuesto en la *Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público*, que incorpora a nuestro Ordenamiento la normativa prevista en la Directiva 2004/18/CE y, tal y como dispone su Exposición de Motivos, *“esto ha supuesto un proceso de revisión de nuestra legislación en contratos públicos. Sin embargo, no se trata de una mera transposición de directrices comunitarias, sino que introduce modificaciones en esta materia.*

Como ventaja respecto de la legislación anterior- continúa la Exposición de Motivos- la nueva Ley incrementa la seguridad jurídica al eliminar remisiones imprecisas y clarificar las normas de aplicación, aumentando la eficacia de la legislación al tomar en cuenta la configuración jurídica peculiar de cada destinatario para modular adecuadamente las reglas que le son aplicables, y previendo un nicho normativo para que, en línea con las posiciones que postulan una mayor disciplina en la actuación del sector público en su conjunto, puedan incluirse reglas para sujetos que tradicionalmente se han situado extramuros de esta legislación”.

Centrándonos en el supuesto que nos ocupa, se pone de manifiesto que Cáritas Monzón ha desarrollado su función al amparo del convenio en su momento firmado con el Gobierno de Aragón. Sin embargo, atendiendo a la normativa vigente, el convenio debería haber sido sustituido por un contrato que aumentaría la posibilidad de negociación de Cáritas frente a la Administración para, en su caso, equipararse al resto de recursos existentes en materia de protección de menores.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto la

siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia realice las actuaciones pertinentes para la firma del contrato con Cáritas para la gestión del piso que esta entidad tiene en Monzón.

SEGUNDA.- Recordar al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE